



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Francia Elena Murillo Benítez
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones EICE y Otros
Radicación n.º	76 001 31 05 012 2020 00161 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 963

Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez efectuado el control de legalidad de la contestación de la demanda allegado por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP se tiene que:

I. LA CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA

Mediante audiencia pública N 06 celebrada el 13 de mayo de 2021, este Despacho Judicial declaró la nulidad de la notificación personal de la demanda efectuada a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, teniéndose por notificada por conducta concluyente y concediéndole un término de 10 días hábiles para el ejercicio del derecho a la defensa (archivo 31ED).

Luego de revisada en detalle la actuación, se tiene que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, presentó escrito de contestación de la demanda vía electrónica el 18 de mayo de 2021, para lo cual contaba con el término

entre el 14 y el 28 de mayo de 2021, estando dentro del término legal oportuno (archivo 35 ED).

En ese orden de idead, efectuado el control de legalidad de la contestación de la demanda allegada, el despacho encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del CSTSS.

La parte demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

1. Admitir la contestación allegada por la **Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP**

2. Tener por no reformada la demanda.

3. Señalar la hora de las **1:30** del jueves **04 de noviembre de dos mil veintiuno (2021)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del CPT y la SS, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del CPT y la SS.

4. Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo Microsoft Teams, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

5. Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <http://www.is.gd/io5e6M> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



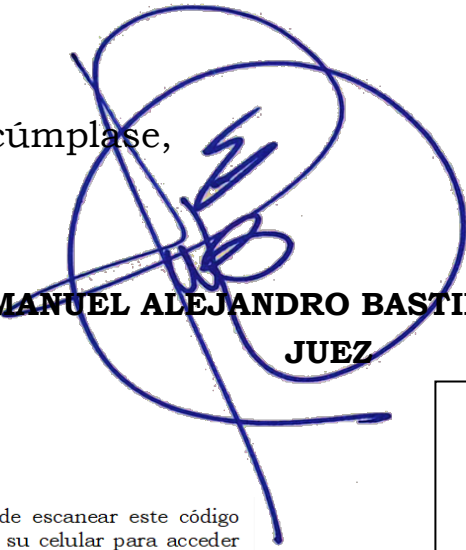
6. Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace.
<https://www.t.ly/AOUy>

7. Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

8. Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

9. Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,


MANUEL ALEJANDRO BASTIDAS PATIÑO
JUEZ

Scm



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL

22 de octubre de 2021

CONSTANZA MEDINA ARCE
SECRETARIA